



MEMORIA ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN ECD/1777/2019, DE 11 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 44.3 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos establece:

“3. Se incorporará también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones.”

Por ello se acompaña de esta memoria al expediente del proyecto de modificación de la orden ECD/1777/2019, por la que se regula la evaluación y la obtención de certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Primero. Análisis de las novedades incluidas en el texto

Tal y como se ha recogido en la memoria justificativa que acompaña al expediente de modificación de la orden ECD/1777/2019, por la que se regula la evaluación y la obtención de certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, este proyecto surge de la necesidad de incorporar varias mejoras en el proceso de certificación de las escuelas oficiales de idiomas que corrijan, por un lado, las desigualdades observadas entre el alumnado para obtener la certificación de los niveles B y C de las escuelas oficiales de idiomas y al mismo tiempo faciliten las condiciones para la obtención de dichos certificados.

Como objetivo fundamental, este proyecto viene motivado por la necesidad de corregir las desigualdades existentes para obtener la certificación de los niveles B1, B2, C1 y C2 en relación a la convocatoria extraordinaria entre el alumnado que ha superado todas las partes de la prueba sin llegar a la nota mínima para certificar y el alumnado que tiene alguna parte suspensa en la convocatoria ordinaria. En este sentido la orden vigente permite exclusivamente al alumnado que ha superado las cinco partes de la prueba con una puntuación mínima del 50%, pero sin haber obtenido el 65%, repetir en la convocatoria extraordinaria cualquiera de estas cinco partes con el fin de obtener mejor puntuación y alcanzar el 65%, sin embargo, el alumnado que no ha superado



alguna de las partes del examen solamente tiene la obligación de repetir las partes suspensas, pero no tiene opción de volver a realizar aquellas que ya están superadas, lo que limita sus posibilidades de obtener la certificación. Es decir, este alumnado se encuentra en clara desigualdad de oportunidades para poder certificar y el proyecto de modificación de la orden tiene como objetivo fundamental que todo el alumnado cuente con las mismas opciones para obtener la certificación.

Asimismo, la modificación presentada tiene como finalidad subsidiaria facilitar la obtención de certificados para la población en general ya que se estima que al tener que aplicar la orden ECD/1777/2019, sin posibilidad de acogerse a la orden de flexibilización de la certificación, como ha ocurrido en los últimos tres cursos, las condiciones de certificación se endurecen considerablemente, teniendo en cuenta que dicha aplicación supone añadir una parte más de examen, la mediación lingüística, así como la exigencia de una nota un 15% más elevada. Es decir, anteriormente a la aplicación de esta orden la misma certificación de los niveles B y C se obtenía superando las cuatro partes del examen mientras que ahora los requisitos para la certificación requieren que las personas candidatas superen las cinco partes del examen, con una puntuación de al menos el 50%, además de una nota mínima global del 65%. El hecho de permitir volver a realizar partes ya aprobadas también al alumnado que ha suspendido alguna destreza aumentará sus opciones de obtener la certificación.

Del mismo modo, el hecho de que para la obtención del cómputo de la calificación global se propone que se vaya a tener en consideración la mejor nota obtenida por el alumnado en cualquiera de las dos convocatorias, se prevé que también redunde positivamente en la mejora de las condiciones para certificar.

Por tanto, la modificación propuesta busca facilitar a la población en general la obtención de los certificados que en muchas ocasiones son habilitantes para desempeñar ciertos puestos de trabajo, especialmente los relacionados con la enseñanza.

Segundo. Análisis económico de las medidas

Una vez introducidas las principales novedades propuestas de la modificación de la orden, procede analizar el coste económico que se deduce de la implementación de dicha modificación.

En este sentido, la modificación de la orden únicamente es de carácter procedimental, incluyendo la posibilidad de que todo el alumnado que no ha cumplido con los criterios de certificación, bien porque haya suspendido alguna de las cinco partes del examen, o bien porque no haya alcanzado la nota mínima para certificar, pueda participar en la convocatoria extraordinaria repitiendo tantas partes del examen como desee, precisamente con el ánimo de corregir las desigualdades existentes entre ambos grupos de alumnado, aquellos que han suspendido y quienes han superado todas las partes sin la nota suficiente para la certificación.



Sin embargo, aunque el efecto práctico de esta medida supone un gran avance para eliminar las diferencias observadas entre el alumnado, esta medida no tiene un impacto económico evaluable, puesto que la **aplicación informática existente ya recoge la posibilidad de modificar su programación**, por lo que podrá realizarse esta actualización sin coste alguno para las escuelas, e introducir la posibilidad de que todo alumno o alumna pueda repetir en la convocatoria extraordinaria tantas partes como desee, teniéndose siempre en cuenta la mejor calificación obtenida.

Asimismo, la elaboración de los calendarios que rigen el proceso de certificación ya considera el número máximo potencial de alumnado que podrá presentarse a cada uno de los exámenes de las distintas convocatorias, por lo que el reajuste a nivel de organización de las escuelas oficiales de idiomas, también se ha realizado previamente, sin que esta modificación altere el funcionamiento de las mismas.

Es por tanto destacable que **la aprobación de esta modificación no implica un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros** del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

Todo lo anterior se informa como motivación de la necesidad de elaboración de la presente modificación de la orden ECD/1777/2019, en base a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, relativo al procedimiento de elaboración de disposiciones normativas.

A la fecha de la firma electrónica

Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional

Luis M. Mallada Bolea